



EL ACUERDO DE ESCAZÚ Y SU RELACIÓN CON LOS CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES EN EL PERÚ

*Keyla Noemi Regalado Araujo**
Universidad Católica Sedes Sapientiae
2018200531@ucss.pe
<https://orcid.org/0009-0004-0267-6132>

Resumen: El presente artículo se enfoca en explorar de qué manera la implementación del Acuerdo de Escazú podría minimizar los conflictos socioambientales en el contexto peruano. A través del análisis de su relevancia y efectos potenciales, se pretende ofrecer una visión integral de cómo esta iniciativa internacional puede contribuir a la gestión sostenible de los recursos naturales y al fortalecimiento de la democracia ambiental en Perú.

Palabras clave: Derechos Humanos ambientales, acuerdo de Escazú, recursos naturales, conflictos socioambientales, democracia ambiental.

THE ESCAZÚ AGREEMENT AND ITS RELATIONSHIP WITH SOCIO-ENVIRONMENTAL CONFLICTS IN PERU

Abstract: This article focuses on exploring how the implementation of the Escazú Agreement could minimize socio-environmental conflicts in the Peruvian context. Through the analysis of its relevance and potential effects, it is intended to offer a comprehensive vision of how this international initiative can contribute to the sustainable management of natural resources and the strengthening of environmental democracy in Peru.

Keywords: Environmental Human Rights, Escazú Agreement, Natural Resources, Socio-Environmental Conflicts, Environmental Democracy.

* Estudiante del XI ciclo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Sedes Sapientiae.

1. Introducción

En el contexto global, el cambio climático y los crecientes conflictos socioambientales han suscitado una urgencia ineludible por abordar la relación entre la preservación del medioambiente y la protección de los derechos humanos. En este contexto, destaca el Acuerdo de Escazú, un hito histórico al ser el primer tratado vinculante de su tipo en América Latina y el Caribe. Este acuerdo, establecido en 2018, busca fortalecer la gobernanza ambiental y la salvaguardia de los derechos humanos en la región. En particular, en el caso de Perú, donde los conflictos socioambientales ocupan un lugar significativo, el Acuerdo de Escazú se presenta como una herramienta fundamental para minimizar estas tensiones. A través de sus pilares, que incluyen el acceso a la información ambiental, la participación ciudadana, el acceso a la justicia y la protección de los defensores ambientales, este acuerdo ofrece un marco legal que podría transformar la gestión de recursos naturales, promoviendo la transparencia, la inclusión y la sostenibilidad.

Por ende, se hará un análisis del Acuerdo de Escazú, aprobado en 2018 por 24 países latinoamericanos. Se trata de un hito al ser el primer tratado regional que establece reglas para el Principio 10 de la Declaración de Río de 1992. Su objetivo es garantizar acceso a la información, participación pública y justicia en asuntos ambientales. Aunque ratificado por 15 países, la no ratificación de Perú, en julio de 2022, destaca desafíos.

Este acuerdo surge de antecedentes como la Declaración de Estocolmo (1972) y la Cumbre de Río (1992). Su estructura comprende un preámbulo y 26 artículos, enfocándose en promover la transparencia y participación. En vigor desde abril de 2021, busca abordar desafíos ambientales y proteger los derechos de las generaciones presentes y futuras en América Latina.

Asimismo, se desarrollarán los cuatro pilares esenciales del acuerdo de Escazú para fortalecer la gobernanza ambiental y salvaguardar los derechos humanos en América Latina y el Caribe. Estos pilares incluyen el derecho al acceso de información ambiental, la participación ciudadana en asuntos ambientales, el acceso a la justicia en materia ambiental y la protección de los defensores ambientales. Aunque el acuerdo representa un avance normativo significativo, la aplicación práctica en Perú enfrenta desafíos, especialmente en la protección efectiva de los defensores ambientales, resaltando la necesidad de medidas concretas para garantizar la seguridad y los derechos fundamentales de aquellos que trabajan en la defensa del medioambiente.

Los conflictos socioambientales, en aumento globalmente, se manifiestan en América Latina, particularmente en Perú, debido al crecimiento de las industrias extractivas. Estos enfrentamientos, vinculados a disputas sobre recursos naturales,

reflejan intereses divergentes y pueden resultar en conflictos violentos. Pese a que la minería ha experimentado una expansión significativa en Perú desde la década de 1990, contribuyendo a grandes utilidades, los conflictos socioambientales ocupan el 63.6% de los conflictos registrados, según la Defensoría del Pueblo en 2022. Estos conflictos, centrados en la gestión de recursos y la conciencia ambiental, revelan la importancia creciente de la sostenibilidad y la preservación de los recursos naturales. La mayoría de estos conflictos se relacionan con la actividad minera, destacando la competencia por recursos escasos y la necesidad de evaluar el marco legal e institucional para abordar las demandas ciudadanas y renovar la confianza en el Estado de Derecho.

2. El Acuerdo de Escazú

El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, fue aprobado en el distrito de Escazú, ubicado en la ciudad de San José (Costa Rica) el 4 de marzo de 2018 a cargo de 24 países de América Latina con participación de la sociedad civil y el público en general (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2018).

Cabe resaltar que este acuerdo se origina a partir de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible de 2012, conocida como Río+20. Su principal propósito es garantizar la plena y efectiva aplicación de los derechos relacionados con la participación pública en decisiones ambientales, el acceso a información sobre el medioambiente y la justicia en cuestiones medioambientales. Una característica sobresaliente es que este tratado tiene carácter legalmente vinculante para la región de América Latina y el Caribe. Además, es relevante destacar que el Acuerdo de Escazú pone en acción el Principio 10 de la Declaración de Río de 1992 al proporcionar a los Estados una plataforma para fortalecer la protección del derecho de todas las personas, tanto las actuales como las futuras, a vivir en un entorno saludable.

Jiménez (2019) señala que el Acuerdo de Escazú es una herramienta integral que unifica décadas de esfuerzos a nivel internacional y nacional para abordar la interacción entre el medioambiente y los derechos humanos. Además, busca la protección de los defensores del medioambiente. En consecuencia, contribuye a la consolidación del conjunto de leyes y normativas en América Latina y el Caribe relacionadas con el medioambiente y los derechos humanos.

El Acuerdo en cuestión posee la capacidad de impulsar transformaciones fundamentales y abordar algunos de los desafíos más significativos de la actualidad. Constituye una herramienta poderosa para prevenir conflictos, garantizar la toma de

decisiones fundamentadas, inclusivas y participativas, y fomentar la responsabilidad, transparencia y una gobernanza efectiva (Castro, 2020).

Así, se destaca como un logro histórico al ser el primer tratado regional en definir reglas específicas para la implementación del Principio 10 de la Declaración de Río de 1992. Este importante acuerdo marcó un avance significativo en la búsqueda de un entorno saludable para las futuras generaciones. Cabe mencionar que Perú no ha rectificado este acuerdo.

2.1. Antecedentes del Acuerdo de Escazú

El desarrollo del derecho ambiental global ha sido un proceso lento y a veces frustrante, con muchos intentos fallidos de crear reglas internacionales. No obstante, dentro de los documentos legales más destacados están la Declaración de Estocolmo (1972), que enfatiza la responsabilidad de los Estados en la protección del medioambiente como un principio internacional y el Informe “Nuestro Futuro Común” o “Informe Brundtland” de las Naciones Unidas (1987), que introduce el concepto de desarrollo sostenible.

Posteriormente, en el año 1992, la Cumbre de Río convocó a un variado grupo de miembros de las Naciones Unidas con el objetivo de establecer una colaboración destinada a proponer iniciativas para la preservación del entorno global. Durante esta reunión, se produjo el Acuerdo de Río en torno al Medio Ambiente y Desarrollo, el cual comprendió 27 principios destinados a fomentar la formulación de políticas y regulaciones alineadas con el concepto de desarrollo sostenible.

Esta Declaración de Río no solo incorpora los fundamentos del derecho internacional ambiental, sino que también establece el medioambiente como un derecho humano. Esto influye en la creación de leyes y regulaciones ambientales a nivel nacional. En consecuencia, se puede decir que el Acuerdo de Escazú se origina en el Principio 10 de la Declaración de Río, que aboga por la participación ciudadana en asuntos ambientales, acceso a información y procesos de toma de decisiones.

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación

de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes. (Declaración de Río de Janeiro, 1992)

2.1.1. *Negociación del Acuerdo de Escazú*

El proceso de negociación del Acuerdo de Escazú se dividió en dos etapas: la primera etapa preparatoria, que abarca desde 2012 hasta 2014, donde se establecieron las condiciones de negociación a través de reuniones preparatorias, dando inicio con la Declaración sobre la aplicación del Principio 10. En esta etapa, se sumaron países a este compromiso y se lograron hitos como la Reunión de Santiago (2012), la Reunión de Guadalajara (2013) y el “Documento de Santiago” (2014). La segunda etapa, que comenzó en 2015, se enfoca en la negociación del acuerdo regional y reemplaza las reuniones de los puntos focales y grupos de trabajo. Esta etapa está liderada por el Comité de Negociación, compuesto por veinticuatro países y con la participación activa de la sociedad civil, adoptado en Escazú (Costa Rica) el 4 de marzo de 2018 y que entró en vigor el 22 de abril de 2021 (Gamboa, 2021, p 10).

Con respecto a Perú, su papel en las negociaciones del Acuerdo de Escazú fue significativo y evolucionó durante el proceso. Durante las etapas preparatorias, Perú desempeñó un papel clave al organizar la tercera reunión preparatoria en 2013, lo que contribuyó a la creación de la declaración “Visión de Lima”, fortaleciendo los principios del acuerdo en relación a los derechos de acceso ambiental. Conforme avanzaba el proceso, la posición de Perú se volvía más marcada. Inicialmente, abogó por la inclusión de la participación indígena según el Convenio 169 de la OIT y se centró en temas relacionados con estos derechos, aunque algunas de sus propuestas no fueron adoptadas. Además, Perú defendió de manera enérgica los derechos de acceso ambiental, especialmente cuando se proponían disposiciones que podrían limitarlos, argumentando que su legislación ambiental ya los abarcaba, además La posición de Perú se fortaleció con el cambio de gobierno en 2016, volviéndose más activo en las negociaciones.

Pero el 11 de julio del 2022, con diez votos a favor, dos en contra y una abstención, la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República archivó definitivamente la ratificación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, más conocido como el Acuerdo de Escazú (Mora, 2022, p. 1).

2.1.2. *Estructura y características del acuerdo de Escazú*

El Acuerdo de Escazú, oficialmente conocido como el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, sigue una estructura típica de tratados internacionales. Este tratado regional está compuesto por un preámbulo y 26 artículos, donde se destaca el artículo 1 que establece el objetivo:

Garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible. (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2018)

Además, se destaca que cuenta con dos partes que se denomina “dogmática” y “orgánica y de procedimiento”. Podemos decir que la estructura del Acuerdo de Escazú busca establecer un marco jurídico que promueva la transparencia, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe. Cada país que se convierte en parte del acuerdo se compromete a aplicar sus disposiciones de acuerdo con sus propias leyes y regulaciones nacionales.

2.1.3. *Características del Acuerdo de Escazú*

El Acuerdo de Escazú es un instrumento importante para promover la protección del medioambiente y los derechos humanos en América Latina y el Caribe, y ha sido ratificado por 15 países de la región y entró en vigor el 22 de abril del 2021. Este acuerdo se caracteriza por lo siguiente:

- Por brindar fortalecimiento en la relación entre medioambiente y derechos humanos, ya que este Acuerdo presenta una relación directa entre medioambiente y derechos humanos y su objetivo final es fortalecer la democracia y desarrollo sostenible, asimismo se resalta un componente más visible de protección de los derechos humanos.
- Gómez expresa que el Acuerdo de Escazú agrega un nuevo pilar al concepto de democracia ambiental: la protección a defensores ambientales (2018, p. 38).

En la siguiente tabla se presentan las características fundamentales del Acuerdo de Escazú proporcionando una base para su análisis y comprensión:

Tabla 1

Características del acuerdo de Escazú

<p>Estructura legal del Acuerdo de Escazú.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Principios • Áreas legales 	<p>Conceptos clave de este tratado internacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo sostenible • Constitución Ecológica • Principios de buen gobierno
--	--

Nota. Tomado de “Origen y debate del Acuerdo de Escazú en el Perú”, por Gamboa, 2021. En *Revista Kawsaypacha: Sociedad Y Medio Ambiente*, (8), 2.

3. Los cuatro pilares del Acuerdo de Escazú

Como ya se mencionó, el 4 de marzo de 2018, con el respaldo de la Cepal, se estableció en Escazú (Costa Rica) el Acuerdo Regional que aborda cuestiones ambientales y de derechos humanos en América Latina y el Caribe, marcando un hito como fue el primer tratado vinculante de su tipo en la región. Dentro de este acuerdo se destaca 4 pilares de gran importancia que buscan fortalecer la gobernanza ambiental y la protección de los derechos humanos en cuestiones relacionadas con el medioambiente en América Latina y el Caribe, que se desarrollará continuación.

3.1. Derecho al acceso de información ambiental

Es de suma importancia abordar los efectos que tendría el Acuerdo de Escazú en los derechos ambientales en Perú y cerrar la brecha entre la creación de leyes y su aplicación, debido a que podría mejorar la gestión del medioambiente y reducir los impactos negativos de las actividades económicas, lo que, a su vez, fortalecerá el marco regulador y mejorará la calidad de estas normativas. También es crucial prevenir la corrupción, resolver conflictos socioambientales derivados de la falta de acceso a la información sobre proyectos económicos y promover una participación activa de la ciudadanía en las decisiones relacionadas con el medioambiente, ya que a través de este derecho las personas podrán acceder a información sobre la gestión de los recursos naturales.

Zabarburu (2015) menciona que este derecho resulta ser un instrumento esencial para la consecución de otros objetivos, como la transparencia, la participación y la vigilancia. Es por ello que se garantiza su ejecución a través de la Declaración Universal

de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los que se señala que cualquier individuo presenta el derecho a recibir información por distintos medios. En este caso, la información en relación a los temas ambientales busca, como objetivo principal, el cuidado del ambiente.

Tabla 2

El ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental

<p>FOMENTA LA TRANSPARENCIA</p>	<p>Gracias a los detalles ofrecidos, se asegura que cualquier individuo pueda tener acceso a las acciones y políticas medioambientales implementadas por las autoridades gubernamentales, lo que promueve la transparencia en la gestión ambiental.</p>
<p>PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p>	<p>La disponibilidad de información completa y oportuna en asuntos ambientales fomenta la participación ciudadana y contribuye a una gestión ambiental más democrática, permitiendo a la población ejercer su derecho a la participación mediante acciones como la vigilancia y el control en cuestiones ambientales. La efectividad de la participación ciudadana depende de la accesibilidad a la información.</p>
<p>ES UN DERECHO INSTRUMENTAL</p>	<p>El ejercicio del derecho al acceso a la información impulsa la toma de decisiones que favorecen la protección de otros derechos, como el derecho a la vida, a la salud y a un entorno sano y equilibrado.</p>

Nota: Tomado de “El derecho de acceso a la información ambiental”, por Zabarburu, 2015, p. 15. Editorial Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.

3.2. Derecho a la participación ciudadana en el ámbito ambiental

Uno de los desafíos que enfrenta la democracia moderna radica en la carencia de autenticidad en su representación y en sus restricciones para involucrar a los ciudadanos peruanos en la esfera pública. Esto demanda la fortificación de los métodos de participación para lograr una intermediación más efectiva entre el Estado, la sociedad y el mercado.

Cuando se trata de la participación de los ciudadanos en asuntos ambientales, el Acuerdo de Escazú se plantea como un marco legal general que respalda este derecho. Es fundamental tener en cuenta que la participación de la ciudadanía en cuestiones medioambientales implica un proceso en el cual se involucra al ciudadano, ya sea de manera individual o en grupos, en la toma de decisiones, la supervisión, el control y la implementación de acciones relacionadas con la gestión ambiental (Becerra, 2022).

Tabla 3

Análisis del artículo 7 del Acuerdo de Escazú donde se resalta la Participación Ciudadana en materia ambiental

Obligación de dar información clara, oportuna y comprensible, que sea necesaria para hacer efectivo el derecho a participar en la toma de decisiones.
Información de forma efectiva comprensible y oportuna, a través de medios apropiados (electrónicos, escritos u orales)
Informar oportunamente la decisión ambiental incluye los motivos, fundamentos y observaciones.

Es importante destacar que el artículo 5 del Acuerdo de Escazú aborda el derecho de acceso a la información ambiental, especialmente en lo que respecta al apoyo a grupos vulnerables, como comunidades indígenas y grupos étnicos. El propósito principal de este acuerdo es reducir la desigualdad que experimentan estos grupos al buscar información de calidad y participar activamente en la formulación de políticas ambientales. Es relevante destacar que el acuerdo no establece un modelo de participación único, ya que este puede variar según las circunstancias y la ubicación.

3.3. Derecho al acceso de justicia en materia ambiental

Garzón (2020) aduce que, debido a la expansión del capitalismo y sus prácticas económicas insostenibles, se producen numerosas injusticias ambientales que afectan principalmente a comunidades desfavorecidas en términos socioeconómicos, étnicos y geográficos. Estas comunidades son expuestas de manera negligente a niveles elevados de contaminantes a través del aire, el agua y el suelo, resultado de una planificación deficiente en actividades que emiten y vierten sustancias sin ningún tipo de regulación.

De acuerdo con el apartado 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, se garantiza el derecho de todas las personas a experimentar un entorno equilibrado y apropiado, sin exclusiones. Sin embargo, no todos los individuos pueden acceder a este derecho en las mismas circunstancias. Dado que tanto las acciones humanas como

los fenómenos naturales pueden tener impactos tanto positivos como negativos en el medioambiente, se producen efectos diversos en una sociedad dada.

Asimismo, las acciones humanas causan efectos ambientales que afectan de manera desigual a los miembros de una sociedad, lo que da lugar a lo que se conoce como “discriminación ambiental”. Esto se refiere a las situaciones en las que minorías y grupos vulnerables están expuestos a niveles elevados de contaminación ambiental debido a impactos desproporcionados provocados por políticas gubernamentales, regulaciones, programas estatales o proyectos de inversión. Para abordar esta injusticia ambiental, es esencial implementar los mecanismos necesarios.

Sin embargo, es posible encontrar una definición de este término dentro de otros conceptos, como el principio de equidad que se establece en la Ley 28611, la Ley General del Ambiente LGA). Según el artículo X del Título Preliminar de la LGA, se establece que las políticas ambientales deben contribuir a reducir las disparidades sociales y económicas, así como a promover el desarrollo de minorías y grupos sociales. En este sentido, el Estado tiene la autoridad para implementar políticas, regulaciones o programas con el fin de corregir o remediar situaciones de injusticia ambiental (Gamboa, 2021).

Asimismo, el artículo 8 del Acuerdo de Escazú se centra en el acceso a la justicia en asuntos ambientales. Establece que las partes deben garantizar que cualquier persona tenga acceso efectivo y adecuado a procedimientos judiciales y recursos administrativos en cuestiones ambientales. Esto incluye el derecho a ser parte de un proceso, recibir información relevante y ser notificado de decisiones ambientales. Además, promueve la participación de personas y grupos en la toma de decisiones y la posibilidad de impugnar decisiones ambientales ante un tribunal competente. El artículo 8 busca fortalecer la democracia ambiental y la protección de los derechos humanos en el contexto ambiental.

3.4. Protección de los defensores ambientales

En las últimas décadas, el desarrollo urbano, industrial y económico ha dejado una huella ambiental con impactos notables, especialmente debido a la sobreexplotación de recursos naturales en la industria extractiva latinoamericana. Este crecimiento ha generado conflictos sociales, siendo la minería y la tala ilegal de árboles, junto con el narcotráfico, actividades que amenazan a defensores ambientales. Casos trágicos, como los asesinatos de Edwin Chota en Ucayali y Roberto Pacheco en Madre de Dios, así como las amenazas a Víctor Zambrano (presidente del comité de gestión de la Reserva Nacional Tambopata), resaltan la vulnerabilidad de estos defensores. Existe consenso en la necesidad de

involucrar a las entidades estatales para protegerlos, lo que ha generado debates sobre la efectividad de las medidas para garantizar la seguridad de estos ciudadanos peruanos.

El 3 de febrero de 2020, Michel Forst, el relator especial de la ONU sobre la situación de los defensores y defensoras de derechos humanos, presentó un informe preliminar después de recopilar testimonios de 475 defensores ambientales en las zonas de Perú con mayores conflictos. Según dicho informe, los grupos más expuestos en el país son las comunidades indígenas, campesinos y personas que defienden los derechos a la tierra y al medioambiente. A pesar de los esfuerzos locales para proteger a estos defensores, el informe indica que todavía enfrentan desafíos considerables, incluida la criminalización, estigmatización, acoso judicial, amenazas, ataques e intimidación. Además, se destaca la falta de acceso a la justicia, la titulación de territorios de comunidades nativas, y la insuficiente protección de la Policía y el sistema judicial (Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, 2023).

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015) mostró su preocupación por el incremento de muertes que afectan a los grupos de defensores de derechos humanos que protegen causas relacionadas con derechos ambientales y de la tierra. En el 2014, la ONG Global Witness encontró que entre el 2002 y el 2013 al menos 908 personas habían sido asesinadas por resguardar sus derechos a la tierra y el medioambiente. Los asesinatos que ocurrieron en Latinoamérica y el sudeste asiático (Brasil, Honduras, Camboya, Colombia, Guatemala, México, Perú y Tailandia) alcanzaron un 90 % (Lazo y Mamani, 2023).

Los defensores ambientales se ven expuestos a peligros como amenazas a su seguridad personal, agresiones, ataques contra su reputación, estigmatización y homicidios, siendo los pueblos indígenas asháninka y kakataibo los más afectados. En este contexto, el Acuerdo de Escazú juega un papel crucial, ya que plantea cómo podría reducir el impacto negativo que están experimentando estos defensores del medioambiente.

El Acuerdo de Escazú tiene un alcance significativo al resaltar la relevancia de los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales, detallando estas consideraciones en los artículos 6 y 9 de sus disposiciones generales. El artículo 9, en particular, subraya la importancia de proporcionar un entorno seguro y propicio para que las personas, grupos y organizaciones que abogan por los derechos humanos en temas ambientales puedan llevar a cabo sus actividades sin enfrentar amenazas, restricciones o inseguridades.

El 22 de abril de 2021, coincidiendo con el Día Internacional de la Tierra, el Acuerdo de Escazú entró en vigor, y en Perú se publicó el Decreto Supremo N. 004-2021-JUS. Este decreto creó el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras

de derechos humanos, una respuesta de la normativa peruana ante la no ratificación del mencionado acuerdo. Este mecanismo, dirigido a la protección de defensores de derechos humanos, incluyendo a los ambientales, representa un avance significativo en la base normativa peruana. En años recientes, se han desarrollado herramientas que refuerzan los puntos establecidos en el artículo 9 del Acuerdo de Escazú. Entidades como el Centro de Investigación, Documentación y Asesoría Poblacional (2020) respaldaron el acuerdo por fortalecer la participación ciudadana, el acceso a la información y la justicia ambiental. Sin embargo, aquellos que se opusieron, como la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República (2020), argumentaron que la legislación peruana ya estaba alineada con Escazú, considerando que no aportaba novedades sustanciales (Lazo y Mamani, 2023).

En resumen, los defensores ambientales desempeñan un papel crucial en la protección del derecho a un entorno sano y sostenible, enfrentándose a problemas como el tráfico de tierras, la minería ilegal y la deforestación. En el contexto peruano, su labor se ve afectada por la estigmatización, amenazas y ataques, lo que socava sus derechos fundamentales. Al examinar la legislación peruana y el artículo 9 del Acuerdo de Escazú en relación con los defensores ambientales, se observa que Perú ha avanzado en la elaboración de normativas que abordan aspectos clave del acuerdo. No obstante, muchas de estas normativas carecen del respaldo de leyes, lo que afecta su estabilidad y, hasta la fecha, no se han observado avances significativos en su aplicación práctica.

4. Conflictos socioambientales

El cambio climático, impulsado principalmente por la emisión de dióxido de carbono de origen humano, afecta de manera intensa y rápida a nivel global, según la Organización Meteorológica Mundial de las Naciones Unidas (2021). En paralelo, durante las últimas cuatro décadas, los conflictos sociales vinculados al medioambiente han aumentado globalmente, involucrando a diversos actores, desde poblaciones locales hasta Estados y Organismos No Gubernamentales. En América Latina, estos conflictos, también influenciados por factores económicos, sociales, culturales y políticos, han surgido en gran medida debido al crecimiento de las industrias extractivas, generando tensiones entre comunidades y proyectos mineros. Estos enfrentamientos no solo defienden el medioambiente, sino que también reflejan interpretaciones divergentes e intereses incompatibles que pueden desembocar en conflictos violentos (Garzón, 2021).

Los conflictos socioambientales se originan cuando surge desacuerdo en relación con aspectos vinculados al medioambiente o a los recursos naturales. Estas disputas involucran a actores con desigualdades en la competencia por el acceso a dichos recursos. Tales

conflictos se manifiestan como enfrentamientos en la gestión de los recursos naturales, tanto a nivel local como global, teniendo un impacto directo en su aprovechamiento comercial y desatendiendo otros modelos de producción y los servicios ecosistémicos.

Estas disputas abarcan diversas dimensiones, dependiendo de factores como los actores involucrados, el volumen de inversión, la presencia estatal y los mecanismos legales. Aunque los conflictos derivados de las actividades mineras son los más notorios, existen conflictos menos visibles a nivel local que poseen el potencial de afectar negativamente las oportunidades de desarrollo de las comunidades. Ejemplos de estos conflictos incluyen disputas sobre la tenencia de la tierra, los bosques, los ríos y lagunas, entre otros aspectos (Soria, 2014).

Es fundamental reconocer que estos conflictos, más allá de su visibilidad, tienen el potencial de impactar adversamente en las perspectivas de desarrollo de las comunidades involucradas, ya que cuando se mira detrás de cada conflicto se encuentra un procedimiento administrativo de otorgamiento de recursos naturales que eludió la participación ciudadana o que fraguó la que utilizó, burlando los derechos de unos y otros. De ahí la necesidad de evaluar el marco legal e institucional a la luz de la experiencia de los conflictos socioambientales para renovar la confianza en las posibilidades del Estado de Derecho de procesar oportuna y eficazmente las demandas ciudadanas.

4.1. Análisis de los conflictos socioambientales en Perú

Aunque tenemos una larga historia de actividades extractivas, las inversiones en el sector aumentaron rápidamente a partir de principios de la década de 1990, donde la minería ha logrado su mayor expansión en el territorio, con presencia no solo en la costa y sierra, sino también en la selva, lo que ha contribuido posteriormente a grandes utilidades. Sin embargo, hay una limitada evidencia de que la minería haya contribuido al desarrollo local sostenible en el Perú, siendo otra causa que ha generado creciente conflictividad socioambiental (Parillo, 2020).

Con respecto a los conflictos sociales que se han dado en los últimos años en el Perú, la Defensoría del Pueblo en el 2022 resaltó que los conflictos socioambientales ocuparon el 63.6% (133 casos) del total de conflictos registrados. Le siguen los conflictos de tipo comunal con 10.5% (22 casos).

Esto quiere decir que los conflictos relacionados con el medioambiente tienden a tener mayor predominancia, debido a la creciente conciencia sobre la importancia de la sostenibilidad y la preservación de los recursos naturales, ya que a medida que la sociedad reconoce los impactos negativos de las actividades humanas en el medioambiente, las

disputas sobre la gestión de recursos, la contaminación y el cambio climático, más vuelven más prominentes. Además, la competencia por recursos escasos, como el agua y la tierra, también contribuye a la intensificación de estos conflictos.

Según el informe del mes de agosto de 2022 de la defensoría del pueblo e los 133 conflictos socioambientales activos y latentes registrados durante este mes, el 66.9% (89 casos) corresponde a conflictos relacionados a la actividad minera; esta actividad se caracteriza por llevarse a cabo en áreas restringidas, como las riberas de ríos, lagunas, cabeceras de cuencas y zonas de amortiguamiento de áreas naturales protegidas. Además, se incluyen dentro de esta categoría aquellos que utilizan equipo y maquinaria pesada que no se ajusta a la definición de pequeña minería o minería artesanal. Según el Decreto Legislativo N. 1105, se considera como mineros ilegales a aquellos que no cumplen con los requisitos administrativos, técnicos, sociales y ambientales establecidos por la ley, o que llevan a cabo la actividad en áreas donde está expresamente prohibida. Le siguen los conflictos por actividades hidrocarburíferas con 18.8% (25 casos). A continuación, la Tabla 4 de distribución de conflictos socioambientales de acuerdo a cada actividad:

Tabla 4

Situación de los conflictos socioambientales

Actividad	Conteo	Porcentaje
Total	133	100%
Minería	89	66.9%
Hidrocarburos	25	18.8%
Residuos y saneamiento	8	6.0%
Otros	6	4.5%
Energía	2	1.5%
Agroindustrial	2	1.5%
Forestales	1	0.8%

Nota. Toma de “Reporte de conflictos sociales N. 226.”, por Defensoría del Pueblo, 2022.

Asimismo, cabe mencionar que el Perú ocupa la décima posición en la lista de países con la mayor cantidad de bosques, abarcando alrededor de 673,109 km². Se calcula que aproximadamente 300,000 personas dependen de los recursos y servicios ecosistémicos proporcionados por estos bosques, ya que desempeñan funciones cruciales, como la regulación climática, el almacenamiento de carbono, la purificación del aire, la gestión del recurso hídrico, la prevención de la erosión del suelo y el suministro de hábitats para personas y animales, además de proveer recursos maderables y no maderables. En Perú, los bosques abarcan el 56,09% del territorio, subrayando la importancia crítica

de su protección y monitoreo para la conservación del ecosistema y el bienestar de las personas. La deforestación no es solo una problemática a nivel nacional sino también a nivel mundial ya que es un fenómeno que afecta a los bosques de diferentes países del mundo. Entre las principales causas de la deforestación a nivel nacional están los procesos migratorios en el país que generan un cambio de uso de suelo importante en el que la agricultura informal va reemplazando los bosques naturales del país. Por otro lado, la presencia de incendios forestales también logra deforestar grandes zonas como ocurre con la Amazonía (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2018).

La tercera entrega de la serie *Amazonía y crimen*, creada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en colaboración con el Proyecto Prevenir de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, valida que la deforestación y la comercialización ilícita de productos de madera están en aumento, con métodos operativos cada vez más elaborados y complicados.

Los bosques, que abarcan aproximadamente el 60% del territorio nacional, desempeñan un papel crucial al proporcionar servicios ecosistémicos esenciales como la producción de oxígeno, la absorción de dióxido de carbono, la regulación del ciclo del agua, la mejora de la calidad del suelo, la prevención de la erosión y la influencia en la temperatura del planeta. Estos servicios son fundamentales para el bienestar, la seguridad alimentaria y la salud humana.

Sin embargo, enfrentan una seria amenaza debido a la creciente expansión de la tala y el tráfico ilegal de madera, un fenómeno delictivo que contribuye a la pérdida progresiva de los bosques. Este problema coexiste con otras actividades criminales como el lavado de activos, la falsificación de documentos, la trata de personas y diversas formas de explotación, así como el crimen organizado y la corrupción. Dada la complejidad y los impactos de estos fenómenos, es crucial desarrollar una estrategia integral que no solo se enfoque en la represión y sanción, sino que también dé prioridad a la prevención y fomente la reparación de los daños causados. Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, 2022).

Es importante resaltar el papel de los defensores ambientales que se dedican a salvaguardar el medioambiente. Lamentablemente, estas personas enfrentan una grave violación de sus derechos, siendo blanco frecuente de amenazas y, en algunos casos, asesinados. Un ejemplo reciente ocurrió el 29 de noviembre de 2023 en la región de San Martín, donde Quinto Inuma Alvarado, líder de la comunidad Kechwa Santa Rosillo de Yanayacu y destacado defensor ambiental, fue asesinado. A pesar de contar con medidas de protección desde febrero de 2021, otorgadas por el Ministerio de Justicia y Derechos

Humanos, Quinto Inuma Alvarado fue atacado por madereros ilegales en julio del mismo año y dos años después perdió la vida.

Además, mafias de madereros ilegales han desencadenado una deforestación masiva en la Amazonía peruana. Solo en 2021, se perdieron 17,500 hectáreas de bosque primario en la región San Martín, habitada por comunidades indígenas kechwas. La falta de control por parte de las autoridades para frenar el tráfico de esta mercancía ilícita, la depredación de los bosques y el constante riesgo para los líderes ambientales son aspectos destacados.

5. Argumentos en contra y a favor de la ratificación del Acuerdo de Escazú en Perú

En 2020, la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República decidió archivar de manera definitiva la ratificación del Acuerdo de Escazú, un importante instrumento de derechos humanos en América Latina y el Caribe. A pesar de que Perú desempeñó un papel proactivo y promotor en las fases iniciales de negociación, la postura evolucionó hacia un bloqueo, desinformación y polarización, frustrando la posibilidad de avanzar y sumergiéndose en la resignación. Además, los legisladores reafirmaron la decisión negativa tomada en octubre de 2020, respaldando el archivo del Proyecto de Resolución Legislativa que buscaba ratificar el tratado internacional. Argumentaron que dicho acuerdo era considerado “innecesario” y que tendría un impacto negativo en la soberanía del país en cuanto a la administración de justicia.

El argumento de pérdida de soberanía sobre recursos naturales y territorio, utilizado tanto por el actual Congreso como por el anterior, carece de justificación sólida. Ni en legislaturas pasadas ni en la actual se ha logrado demostrar cómo alguna disposición del Acuerdo de Escazú podría contravenir la soberanía nacional en temas de gestión de recursos o territorio. Este tratado, centrado en derechos humanos, no aborda la disposición de recursos naturales ni la gestión territorial. Su enfoque principal es facilitar la participación ciudadana directa y democratizar las decisiones nacionales, aspectos que podrían generar inquietud en el Estado actual y el anterior (Mora, 2022).

Ernesto Bustamante, destacó la existencia de herramientas jurídicas ambientales en el Perú, como regulaciones sobre el derecho a la información presentes en la Constitución, Ley de Transparencia, Ley de Participación y Control Ciudadano, Ley de Consulta Previa, hábeas data, entre otras. Sin embargo, esta afirmación resalta la limitada comprensión del Congreso sobre la brecha en la implementación de los derechos de participación ciudadana en procesos de inversión privada. La debilidad de los mecanismos de participación pública a menudo contribuye a conflictos socioambientales. La legitimación

de decisiones gubernamentales se ve cuestionada y la democracia directa emerge como una opción valiosa para complementar una democracia representativa considerada frágil.

Pero el Congreso pasó por alto el creciente daño a defensores ambientales y la vulnerabilidad que enfrentan. No ha considerado las amenazas a la institucionalidad y democracia al impulsar proyectos de inversión a expensas de estándares ambientales. La justicia actual carece de especialización, como lo evidenciado en casos como el derrame de Repsol. Además, ignora la impunidad ambiental ligada a la minería ilegal y deforestación, las brechas en transparencia y los intentos legislativos de flexibilizar la gobernanza. Ante estas amenazas, la democracia directa en asuntos ambientales es crucial para generar intervenciones significativas y reguladas. La resistencia del Congreso a ampliar la democracia choca con la necesidad de afrontar estos desafíos (Mora, 2022).

Las posturas críticas hacia el Acuerdo de Escazú han omitido considerar una perspectiva histórica del reconocimiento de los derechos de acceso ambiental como complemento al derecho a disfrutar de un entorno saludable y equilibrado. En realidad, el acuerdo refleja de manera evidente la evolución normativa y jurisprudencial de estos derechos a lo largo de los últimos treinta años en la región, reconociéndose de manera gradual, pero con similitudes sustanciales en cada país.

5.1. La supuesta pérdida de la soberanía de los Estados sobre los recursos naturales

De acuerdo con Gamboa (2021), en Perú, el debate público en torno al Acuerdo de Escazú se ha centrado principalmente en la presunta pérdida de control sobre los recursos naturales, especialmente en la Amazonía. Es crucial señalar las inconsistencias de los opositores al acuerdo y cómo difieren las narrativas de estos detractores con respecto al propio texto del acuerdo. Inicialmente, la crítica a una supuesta injerencia externa derivada del Acuerdo de Escazú podría sugerir que las élites empresariales, gremios profesionales y autoridades regionales abogan por un ambientalismo “nacionalista populista”, aparentemente reclamando el control de los recursos naturales para un aprovechamiento sostenible y autónomo, en cumplimiento de la legislación ambiental nacional. Sin embargo, esto no es cierto, ya que los principales opositores al acuerdo son élites vinculadas a la extracción de recursos naturales, cuyas principales preocupaciones se centran en promover la inversión para el crecimiento económico, especialmente atrayendo inversión privada, y en flexibilizar estándares ambientales y sociales para reducir los costos de operaciones extractivas. En el contexto actual de la crisis por el COVID-19, su crítica no está relacionada con la protección ambiental o mejorar los

derechos ambientales, sino con la posibilidad de continuar extrayendo recursos naturales bajo el mismo marco de políticas.

Efectivamente, al realizar una lectura sistemática del acuerdo, se destaca el celo por el respeto de la soberanía de los Estados en prácticamente todo el texto, particularmente en la aplicación de los derechos de acceso ambiental. Tomando como ejemplo el derecho a la participación ciudadana, se establecen cláusulas de interpretación específicas de ese derecho en el artículo 7 del acuerdo:

- Respeto a los estándares internacionales y nacionales de la participación ciudadana, anteriores al acuerdo de Escazú.
- Concordancia con la legislación nacional al aplicar el acuerdo de Escazú.
- Adecuación al contexto social político de cada país.

5.2. Existencia de normativa peruana que abarca los pilares del Acuerdo de Escazú

La normativa peruana ha evolucionado en los últimos años para cumplir con los requisitos del Acuerdo de Escazú, según el respaldo de entidades como el Centro de Investigación, Documentación y Asesoría Poblacional (2020). Para esta entidad, dicho acuerdo respalda, fortalece y consolida los mecanismos de participación ciudadana, acceso a la información y justicia ambiental. A pesar de ello, quienes se oponen, como la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso (2020), argumentan que la legislación actual del Perú ya está alineada con el acuerdo, por lo que su ratificación no aportaría nada significativo. En relación con la objeción de irrelevancia hacia el Acuerdo de Escazú, basada en la percepción de no aportar novedades a la legislación ambiental actual, se puede afirmar, teniendo como respaldo los principios de no regresión y progresividad del artículo 3 del acuerdo, que este no menoscabará los logros normativos existentes. Al contrario, asegurará su primacía y estimulará su desarrollo constante, beneficiando tanto al medioambiente como a los derechos humanos. Este principio constituye una contribución significativa a la legislación ambiental nacional, abarcando la protección de los defensores ambientales y otros aspectos, ya que la legislación actual carece de un principio similar, según la Ley General del Ambiente y normativa relacionada (Lazo y Mamani, 2023).

6. Conclusiones

Luego del presente análisis, podemos decir que la necesidad de rectificar el Acuerdo de Escazú en Perú emerge como una medida esencial para minimizar los conflictos socioambientales, asegurando no solo una mayor protección de los derechos de acceso ambiental, sino también fortaleciendo los derechos de los defensores ambientales. Esta adaptación facilita un marco legal más robusto que facilita la interferencia legislativa y administrativa, sino que también promueve la participación activa y segura de los defensores ambientales en los procesos de evaluación ambiental. Al reconocer y salvaguardar estos derechos, se allana el camino para una gestión más equitativa y sostenible de los recursos naturales, contribuyendo así a la reducción de tensiones y conflictos en la interfaz entre desarrollo y conservación ambiental en el país.

Además, la alineación de la legislación ambiental peruana con el Acuerdo de Escazú proporcionará una mayor protección, tanto constitucional como convencional, a los derechos de acceso al medioambiente. Esto implica limitar la capacidad del legislador y del poder reglamentario de la administración para alterar la naturaleza jurídica de estos derechos, enfocándose en el desarrollo de contenidos basados en la idoneidad de las normas ambientales, la transparencia y participación en los procedimientos administrativos de evaluación ambiental, la rendición de cuentas y la eficacia de la administración en el ámbito de la fiscalización ambiental. En esencia, se busca lograr una legislación más coherente desde la perspectiva de los principios de buen gobierno.

Asimismo, es crucial examinar las discrepancias entre lo acordado y la práctica de los derechos ambientales en el contexto peruano. El Acuerdo de Escazú, concebido por los Estados latinoamericanos, impone responsabilidades a los Estados hacia sus sociedades, instando a establecer una alianza entre el Estado y la sociedad para impulsar y ejercer los derechos de acceso ambiental. Esto subraya la necesidad de fortalecer la participación ciudadana en el entorno, facilitar el acceso a información ambiental, garantizar la justicia y proteger a los defensores del medioambiente.

Referencias

Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional. (2022). Nuevo estudio sobre la tala ilegal en la Amazonía peruana. <https://preveniramazonia.pe/nuevo-estudio-tala-ilegal-amazonia-peruana/>

- Becerra Urbina, R. E. (2022). Acuerdo de Escazú y derechos ambientales en el Perú: acceso a la información, participación pública y justicia ambiental. *Justicia Ambiental. Revista del Poder Judicial del Perú Especializada en la Protección del Ambiente*, 2(2), 43-77. <https://doi.org/10.35292/justiciaambiental.v2i2.632>
- Castro, A. (2020). El Estado, el diálogo y la transformación de los conflictos socioambientales. *Revista Kawsaypacha: Sociedad y Medio Ambiente*, (5), 165-192. <https://doi.org/10.18800/kawsaypacha.202001.006>
- Centro Nacional de Planeamiento Estratégico. (2023). *Análisis de la deforestación y pérdida de vegetación a nivel nacional y el impacto a nivel regional*. https://geo.ceplan.gob.pe/uploads/Analisis_deforestacion.pdf
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2018). Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.
- Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 14 de junio de 1992. <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>
- Defensoría del Pueblo. (2022). Reporte de conflictos sociales N. 226. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/01/Reporte-Mensual-de-Conflictos-Sociales-n.%C2%B0-226-diciembre-2022.pdf>
- Gamboa Balbín, C. (2021). Origen y debate del Acuerdo de Escazú en el Perú. *Revista Kawsaypacha: Sociedad y Medio Ambiente*, (8), 139-160. <https://doi.org/10.18800/kawsaypacha.202102.007>
- Gamboa Balbín, C. (2022). *El Derecho Ambiental Peruano y su adecuación al Acuerdo de Escazú y los principios del Buen Gobierno* [Tesis para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Público y Buen Gobierno, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio PUCP. <https://repositorio.pucp.edu.pe/items/9b543e38-2d00-44da-9952-cdeba80a0416>
- Gómez, N. (2018). *Colombia y el Acuerdo de Escazú. Democracia ambiental en el derecho Internacional*. Una presentación sobre el Acuerdo Regional de América Latina y el Caribe que regula el acceso a la información, participación y justicia en asuntos ambientales. Asociación Ambiente y Sociedad. <https://www.ambienteysociedad.org.co/colombia-y-el-acuerdo-de-escazu/>
- Garzón Muñoz, L. (2020). *Justicia ambiental. GRAIUSTA*. <http://hdl.handle.net/11634/31877>
- Jiménez Guanipa, H. (2019). El Acuerdo de Escazú y el derecho de acceso a la información dan luz a una nueva jurisprudencia. Análisis jurisprudencial. Sentencia

- Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN) c/ YPF SA s/ varios. *Revista Derecho del Estado, Universidad Externado de Colombia*, (44), 385-396. <https://doi.org/10.18601/01229893.n44.14>
- Lazo Oscanoa, C. A. y Mamani Sinche, M. S. (2023). Defensores ambientales: análisis del Acuerdo de Escazú frente a la legislación peruana y las implicancias de su ratificación. *Justicia Ambiental. Revista del Poder Judicial del Perú Especializada en la Protección del Ambiente*, 3(3), 51-70. <https://doi.org/10.35292/justiciaambiental.v3i3.780>
- Mercado García, Y. (2021). *Conflicto y violencia: Intervención del estado en los conflictos socioambientales* [Tesis para optar el grado de maestro en solución de conflictos, Universidad de San Martín de Porres]. Repositorio académico USMP. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/10086/mercado_gyc.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ministerio del Ambiente. (2005, 13 de octubre). Ley 28611. Ley General del Ambiente. <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%B0-28611.pdf>
- Ministerio de Justicia. (2021, 22 de abril). Decreto Supremo N. 004-2021-JUS. que crea el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1946184-4>
- Mora Paniagua, C. (2022, 29 de agosto). *El Acuerdo de Escazú, un tratado esencial para elevar la democracia participativa nacional*. IDEHPUCP. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/el-acuerdo-de-escazu-un-tratado-esencial-para-elevar-la-democracia-participativa-nacional/>
- Parillo Sosa, E. (2020). Causas de los conflictos socioambientales en el Perú 2018. *ÑAWPARISUM. Revista de Investigación Científica*, 3(1), 65-70. <https://unaj.edu.pe/revista/index.php/vpin/article/view/128/87>
- Robles Núñez, B. (2021). *¿Escazú Ahora?: El rechazo del Perú a la ratificación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (2020)* [Tesis para optar el título de Bachiller en Ciencias Sociales con mención en Ciencia Política y Gobierno, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/23370>
- Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. (2023). *¿Cuánto se ha avanzado en la protección de los defensores ambientales en el Perú y qué está pendiente?* <https://www.>

actualidadambiental.pe/cuanto-se-ha-avanzado-en-la-proteccion-de-los-defensores-ambientales-en-el-peru/

- Soria Dall'Orso, C. (2014). ¿Cómo Superar los Conflictos Socioambientales?: El Enfoque de los Derechos Humanos y el Aporte de la Ley de Consulta Previa en la Participación Normativa y Administrativa de los Ciudadanos/Pueblos Indígenas en la Gestión de los Recursos Naturales. *Derecho & sociedad*, (42), 25-43. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12465/13025>
- Zabarburu, S. (2015). *El derecho de acceso a la información ambiental* (1.ª ed.). Editorial Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. https://spda.org.pe/?wpfb_dl=1025